

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Verbal Rad. 110014003053202000495

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

- 1.- Acredite el requisito de la conciliación prejudicial, para acudir ante la jurisdicción, conforme a lo establecido en los artículos 35 y 38 de la Ley 640 de 2001.
- 2.- Conforme a lo preceptuado en el inciso primero del artículo 206 del C. G. del P., realice la estimación razonada de los perjuicios y la presente bajo la gravedad del juramento.

Advertir que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Requerir a la secretaria a fin de que realice el respectivo informe secretarial y diligencia el índice del presente proceso conforme el protocolo establecido en el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese.



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.088 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este Juzgado, a las 8 a.m. del día 28 de septiembre de 2020.

Laura Camila Linares Pedraza
Secretaria